



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo de pleno de fecha 29 de septiembre de 2018 el texto de la Ordenanza municipal de reserva de espacios urbanos para estacionamiento en la vía pública, habiéndose publicado anuncio de sometimiento al trámite de información pública en este mismo "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 18 de octubre de 2018 y no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, por lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE RESERVA DE ESPACIOS URBANOS PARA ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto y características generales.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en un determinado período temporal o permanente, permitiéndose exclusivamente, en su caso, algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva, en función de su relación con el objeto de la misma.

Artículo 2. Señalización de las reservas.

1. Con carácter general, las reservas se señalizarán acotando el espacio reservado con dos placas R-308 con la letra "P" de reserva y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva y el horario y días de validez de la misma; salvo los casos singulares que se expresan en esta norma en que se adopta otro tipo de señales.

2. También se señalizarán horizontalmente con marcas viales de color amarillo continua, en zig-zag o con ambas a la vez.

3. Tanto las señales como las marcas viales habrán de cumplir los pliegos de condiciones determinados por la legislación vigente en cuanto a materiales, forma de instalación, etc. y su instalación será supervisada por el Ayuntamiento.

4. En las reservas queda prohibido el estacionamiento a usuarios distintos de los definidos en la señalización durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán como permanentes.

Artículo 3. Condiciones generales de tramitación de las reservas.

Los particulares interesados en la creación de reservas tramitarán su solicitud por medio de instancia a la Alcaldía-Presidencia, en el Registro General del Ayuntamiento. El otorgamiento o denegación de la solicitud en todo caso, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

La instalación de las reservas, a excepción de los vados que serán instalados por el propio solicitante, las llevará a cabo el Ayuntamiento por acuerdo de Alcaldía-Presidencia, o Concejal Delegado, siguiendo las instrucciones generales de la Ordenanza.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio se determinan en los artículos siguientes de esta Ordenanza, fijándose asimismo las condiciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

Artículo 4. Tipos de reservas.

En función de su naturaleza y de si se trata de reservas de interés general o particular, se pueden distinguir dos tipos de reservas de estacionamiento, las gratuitas y las que están sujetas a una tasa anual cuya cuantía será fijada por el Ayuntamiento de la misma manera que el resto de precios públicos y tasas municipales.

**4.1. Son reservas gratuitas:**

1. Reservas de espacio para las obras de titularidad pública ejecutadas por empresa o entidad pública o concesionaria de ésta.
2. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.
3. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.
4. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.
5. Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, para la prestación de servicios de interés público.
6. Reservas de espacio ante centros sanitarios públicos.
7. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios públicos.
8. Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.
9. Reserva de espacio ante centros públicos de gran atracción de tráfico.
10. Reserva de espacio para minusválidos con problemas de movilidad debidamente acreditados.
11. Reserva de espacio para paradas de taxis.
12. Otras reservas de espacio con motivo de la prestación de cualquier otro servicio de naturaleza o interés público.

4.2. Son reservas de estacionamiento sujetas al pago de la correspondiente tasa municipal:

1. Reservas de espacio para las obras de titularidad privada ejecutadas por empresa o entidad particular.
2. Reservas privadas para carga y descarga de mercancías, mudanzas, etc.
3. Reservas de espacio ante centros sanitarios privados.
4. Reserva de espacio ante centros privados de gran atracción de tráfico.
5. Reserva de espacio ante hoteles locales comerciales (alojamientos, hostelería, comercios, etc.) , para facilitar la carga y descarga de mercancía, y el estacionamiento y acceso de clientes
6. Reservas de espacio para vados autorizados para la entrada y salida de vehículos a recintos de propiedad privada, o frente a estos en los casos de viales urbanos de ancho reducido, con el fin de permitir o facilitar las maniobras de entrada o salida de los vehículos.
7. Otras reservas de espacio público con motivo de la prestación de cualquier servicio de naturaleza o interés particular.

Artículo 5. Reservas de espacio para obras, trabajos en las vías, etc., de carácter público o privado.

a) Solicitud: Las personas o entidades que tengan licencia municipal de obras, para cuya realización sea necesaria la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la carga y descarga de materiales o de conseguir protección ante la caída de objetos, etc., solicitarán la reserva a la Alcaldía-Presidencia en el Registro General. Las reservas de este tipo se concederán por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

b) Estas reservas podrán concederse vinculadas a vados o badenes por obras de edificación que permitan el acceso de los vehículos portadores de los materiales o, independientes de aquellos, para operaciones de carga y descarga en la vía pública. No podrán concederse reservas de este tipo en calles en las que su anchura no permita estas operaciones sin producir corte del tráfico; en casos excepcionales podrán otorgarse los permisos que para este fin se establezcan.

c) La reserva se señalará por el solicitante de la forma general con un vallado perimetral y acotado de la zona, con texto complementario que indique "reserva obras" y en su caso, el horario autorizado "excepto festivos"; el número de la licencia se indicará en la orla de la señal. No se realizará señalización horizontal sobre el pavimento.

d) Cuando la reserva ya no sea necesaria por finalizarse las obras, los adjudicatarios de la licencia deberán solicitar la baja y retirar la señalización, procediendo a conceder la baja si se ha retirado la citada señalización y el pavimento no presenta desperfectos, a cuyo fin el día de retirada de la señalización se presentará instancia en el Registro municipal y se comunicará la retirada de la señalización a los servicios municipales.

Artículo 6. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

a) Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalarán por el Ayuntamiento.
-Por el Ayuntamiento, y atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública.
-A petición de particulares, por resolución de la Alcaldía-Presidencia, cuando exista demanda suficiente para justificar la creación de la reserva. En caso de que sólo exista un local o comercio beneficiario de la reserva, la señalización se realizará a cargo del solicitante, siguiendo las instrucciones municipales.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad, necesidad del tráfico o falta de utilización suficiente, sin que los usuarios de las reservas o sus solicitantes puedan alegar derecho alguno.

b) Como condiciones orientativas de que existe demanda suficiente se indican:
-Lugar que en un tramo de 50 metros de bordillo se producen diariamente más de diez operaciones de carga y descarga con vehículos.



–Lugar en que existen instalaciones industriales, tiendas de suministros industriales, estando legitimados y sin contar con espacio interior para la carga y descarga de mercancías.

–Lugares en que sean aconsejables por efecto de la normativa de urbanismo propia del Ayuntamiento.

–Lugares en cuyas proximidades exista una amplia zona con prohibición de detención, paradas de autobús, reservas de estacionamiento destinadas a otros usos, exista actividad comercial y por ello no puede resolver su carga y descarga frente al local.

c) Las reservas de carga y descarga tendrán una superficie mínima de 12 metros cuadrados, salvo circunstancias especiales a juicio del Ayuntamiento.

d) Los horarios de las reservas serán los siguientes: Con carácter general serán de 8,00 a 20,00 horas de lunes a sábado, en días no festivos.

e) La señalización de las reservas se realizará de acuerdo a la normativa legal establecida en la Ley de Tráfico y en esta Ordenanza.

Se completarán con marcas viales en zig-zag amarillo.

Artículo 7. Reservas privadas para carga o descarga de mercancías, mudanzas, etc.

A diferencia de las reservas públicas, estas serán instaladas y señalizadas por cuenta del solicitante, quien estará obligado a solicitarlas ante la Alcaldía-Presidencia en las de carácter fijo o permanente, o ante los servicios municipales en las de carácter temporal, debiendo hacerlo en cualquier caso con al menos veinticuatro horas de antelación.

Artículo 8. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

a) Se podrán solicitar por los Jefes de las dependencias de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Policía y otras dependencias públicas de seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo se podrán solicitar por aquellas entidades privadas o públicas en las que por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b) Se concederán en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia.

c) Se señalarán, acotando con señales R-307, la longitud autorizada y texto complementario que indique los vehículos autorizados.

d) En caso de que en dicho lugar deban, excepcionalmente, detenerse o estacionar vehículos oficiales, de seguridad, etc., se añadirá la indicación “excepto vehículos autorizados”, cuya relación de matrículas y datos identificativos oportunos deberá ser remitido al Ayuntamiento para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

e) La instalación de las señales será normalmente a cargo del solicitante, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente, en cuyo caso se instalarán por el Servicio de Señalización Vial.

Artículo 9. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o coches oficiales de organismos oficiales.

a) Podrán solicitar estas reservas los jefes de las distintas dependencias del Estado, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Diputación Provincial o Ayuntamiento, que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b) Las solicitudes deberán indicar el número de plazas solicitadas; el lugar exacto y el horario y días de la semana solicitados.

c) Las reservas serán concedidas por la Alcaldía-Presidencia.

d) Se señalarán de la forma general con texto complementario que indique “vehículos oficiales”; el organismo de que se trate y, en su caso, días y horas de vigencia.

e) En la reserva podrán estacionar exclusivamente los vehículos oficiales adscritos a la dependencia, claramente identificados como tales.

f) Si en la reserva deben de estacionar igualmente otros vehículos no identificados por razones de seguridad u otras causas, en el texto complementario figurará “vehículos oficiales y autorizados”. En este caso, la relación de matrículas y datos identificativos de los vehículos autorizados deberá ser remitida al Ayuntamiento para que ésta confeccione las oportunas tarjetas identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos. Las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

Artículo 10. Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semi público o privado, para la prestación de servicios de interés público.

a) Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público

b) Se otorgarán por la Alcaldía-Presidencia, únicamente para vehículos de propiedad de la Entidad dedicada al servicio público; vehículos claramente diferenciados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de estas reservas sea necesario para el servicio público, y en cualquier caso se remitirá relación de vehículos autorizados al Ayuntamiento, para que ésta confeccione las oportunas tarjetas



identificativas, que deberán estar visibles en los parabrisas delanteros de los vehículos; las mencionadas tarjetas tendrán validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

c) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique el nombre de la entidad y el horario de la reserva.

d) No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

Artículo 11. Reservas de espacio ante centros sanitarios públicos o privados.

a) Se solicitarán por los jefes o propietarios de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atienda a personas con capacidades diferentes.

b) La concesión de estas reservas será de competencia de la Alcaldía-Presidencia.

c) Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.

d) En estas reservas no se podrá estacionar y sólo cabrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos...) durante un tiempo máximo de cinco minutos, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.

e) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que indique "urgencias sanitarias, tiempo máximo cinco minutos" y el horario de la reserva, así como el nombre del centro.

f) En ningún caso se permitirá el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

Artículo 12. Reservas de espacio para paradas de autobuses escolares en las proximidades de colegios o centros de estudios públicos.

a) Podrán solicitar estas reservas los titulares o directores de colegios, institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicio de transporte escolar para sus alumnos debidamente legalizado.

b) Las licencias se solicitarán de la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita y el número y horario de vehículos, edad de los alumnos, etc., así como el lugar solicitado.

c) Para la concesión de estas reservas, la Alcaldía, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de los servicios técnicos municipales.

d) Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta nueva desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida de alumnos, exclusivamente en días laborables.

e) Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.

f) Las reservas se señalarán de la forma general, con texto complementario que diga "bus escolar", el nombre del centro escolar y el horario. De no indicar lo contrario se entenderá que son vigentes solamente en días lectivos.

Artículo 13. Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.

a) El emplazamiento de las paradas de autobús urbano o de líneas de transporte periférico será fijado por el Ayuntamiento.

b) La señalización, tanto vertical como horizontal, será realizada por el Ayuntamiento a través del Servicio de Señalización Vial.

c) La señalización será la siguiente:

–Una señal acotando el espacio de la parada.

–Marcas viales en la calzada en amarillo.

–Poste reglamentario de parada, de la forma y color establecidos municipalmente, que indicará el emplazamiento del primer usuario de la fila de espera y donde debe situarse la puerta delantera de acceso del autobús.

–En caso de que, excepcionalmente, deba de situarse una parada de autobús en una vía señalizada con prohibición de parada, no se instalará la señalización indicada excepto el poste y las marcas viales; pero en la señal R-307 de prohibición de parada se incorporará un texto complementario que indique: "excepto bus".

Artículo 14. Reservas de espacio ante centros públicos o privados de gran atracción de tráfico.

a) Podrán solicitar este tipo de reservas los centros públicos o privados a los que accede gran cantidad de público (cines, teatros, estaciones privadas de autobuses, centros de espectáculos u otros, a juicio técnico municipal) que por estas razones necesiten un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del local.

b) Las reservas serán concedidas, en caso de estimarlas convenientes, por la Alcaldía-Presidencia.



c) Estas reservas tendrán 15 metros de longitud y se concederán en los lugares en que sea posible la ubicación desde el punto de vista de tráfico de las mismas, y siempre que el número de personas que ocupen el local sea superior a trescientas.

d) Se señalizará de la forma general, con texto complementario que indique el tipo y nombre del centro, y la indicación “parada, tiempo máximo dos minutos” y el horario y días de vigencia.

Artículo 15. Reservas de espacio para personas discapacitadas y con problemas de movilidad.

a) Las reservas de espacio para estacionamiento de vehículos adscritos a personas discapacitadas provistas de tarjeta-permiso especial de estacionamiento se instalarán por el Servicio de Señalización Vial:

–De oficio, promovidas por el Ayuntamiento, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

–Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los minusválidos por los mismos motivos que los anteriores.

–Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

b) Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta/permiso especial de estacionamiento otorgada por el Ayuntamiento. Estas reservas se concederán por período de dos años; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Ayuntamiento procederá a retirar la señalización.

Las prorrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

c) Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, sólo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.

d) Las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier persona con discapacidad que cuente con tarjeta-permiso.

e) El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducir las en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.

f) Se señalizarán acotando el espacio reservado con dos señales R-308 con la letra “P” de reserva y el anagrama internacional de personas con discapacidad en el centro. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalizarán igualmente con marcas viales en zig-zag amarillo.

Artículo 16. Reservas de espacio para paradas de taxis.

a) Las reservas de espacio para paradas de taxis, de acuerdo con la normativa municipal vigente, serán concedidas a solicitud de las entidades y asociaciones del taxi, atendiendo a razones de demanda en la vía pública, por resolución de Alcaldía.

b) El carácter de estas reservas será precario, y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afecciones a la circulación. Igualmente podrá eliminarlas si a juicio del Ayuntamiento no tienen la utilización adecuada.

c) Serán señalizadas por el Servicio Municipal de Señalización Vial, acotando el espacio reservado con señal S-18, y marcas viales.

Artículo 17. Reservas de espacio ante hoteles locales comerciales.

a) Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios de los locales comerciales o directores de hoteles ante la Alcaldía, quien las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe de los servicios municipales.

b) Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio del Servicio Municipal anteriormente citado en las proximidades de la puerta del hotel o local, y que además el hotel o el local no cuente con espacio interior disponible para este fin.

c) Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de diez minutos de los turismos que transporten viajeros o mercancías a/o desde el hotel o local, quedando prohibido en ellas el estacionamientos de turismos por tiempo superior excesivo.

d) Las reservas se señalizarán por los solicitantes de la forma general, con texto complementario que indique “hotel” o el “tipo de negocio”; el nombre del mismo y la indicación “diez minutos máximo”. Se entenderá que el horario es permanente incluso festivos.

e) El solicitante deberá vigilar, con sus propios medios, que el uso de la reserva es exclusivo de sus clientes. Excepcionalmente la reserva autoriza a que, si es preciso, el solicitante materialice el espacio reservado mediante conos, hitos o balizas que instalará o retirará para garantizar que dicho espacio es utilizado por los vehículos a quienes está destinado.

**Artículo 18. Reservas de espacio para vados de acceso con vehículos a propiedad privada.**

a) Se solicitarán, tramitarán y otorgarán conjuntamente con la licencia de vado en la forma prevista en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento, debiendo estar este señalizado convenientemente y de forma visible mediante la placa numerada correspondiente expedida por el Ayuntamiento.

b) Las reservas de estacionamiento señalizadas frente a los vados, generalmente en vías con un ancho de calzada escaso, cuyo objeto es facilitar la maniobra de entrada o salida al inmueble, se tramitarán, en su caso, por separado a la del vado y es totalmente independiente de aquel. Se señalarán por el Ayuntamiento por medio de marcas viales de prohibición de estacionar (marcas continuas o en zig-zag de color amarillo) y prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo en el espacio acotado por la señalización.

Artículo 19. Otras reservas de espacio.

Podrán concederse por la Alcaldía, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes.

Artículo 20. Baja de las reservas de iniciativa privada.

Las reservas de estacionamiento autorizadas por la Alcaldía a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja:

–A petición del solicitante, en cuyo caso será necesario se retire y borre por el interesado la señalización correspondiente.

–Por resolución de Alcaldía (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

Artículo 21. Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.

a) Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambio de horario y, o, dimensión de la reserva, o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b) Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.

c) La gestión de las tarjetas confeccionadas por el Ayuntamiento en aquellos artículos donde así se establece, será gratuita. La utilización de la tarjeta con vehículo distinto del autorizado llevará consigo, aparte de la infracción correspondiente, la retirada de la tarjeta que se hubiera utilizado.

Lagartera, 11 de julio de 2019.–El Alcalde, Sergio Alía Estrada.

N.º I.-3670